



—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

Se declara texto oficial y autentico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 16 de Noviembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Carballo.—De imaginario, el Teniente Coronel Comandante D. Emitio Padés.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 1.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, D. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Catalan A.º Ayudante, José de Sequera.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Macao, bergantin español *Emuy*, de 207 toneladas, su capitán Albino Goyenechea, en 7 días de navegación, tripulación 19, con efectos de su procedencia; consignado a D. Antonio Franco; y de pasajeros 30 chinos.
De Mogpog, en Mindoro, pailebot n.º 404 *san Miguel*, en 5 días de navegación, con 115 picos de abacá y 2 fardos de sinamay; consignado al arreez Pablo Haguiopot.

De Vigan y Santiago, ambos de la provincia de Ilocos Sur, idem n.º 89 *Tranquila*, en 11 días de navegación, con 525 picos de sibucáo, 23 piezas de cueros de carabao y 4 cerdos; consignado a D. Francisco de P. Cembrano, su arreez Serapio Espiritu.

De Guimbal, en Iloilo, bergantin-goleta nombrado *Sacrafamilia*, en 10 días de navegación, con 560 picos de sibucáo; consignado a Don Nicolás Jalandoni, su arreez Celestino Gemotra.

De Iba, en Zambales, panco n.º 351 *Sta. Bárbara*, en 6 días de navegación, con 12 hornadas de carbon, 150 cavanes de palay, 60 picos de aimaciga, 170 piezas de cueros de carabao y vaca y 4 cavanes de sigay; consignado al pasagero chino Chiong-Tansuy, su arreez Domingo de los Santos; conduce de transporte 12 presos, custodiados por un Oficial, un cabo y cinco soldados del tercio de policía de aquella provincia, con un oficio de aquel citado Alcalde mayor para la carcel de Bilibit.

De Sual, en Pangasinan, bergantin-goleta n.º 205 *Cuipuscuan*, en 4 días de navegación, con 560 cavanes de arroz corriente, 140 id. blancos, 15.000 petates, 32 picos de sibucáo, 2400 rajas de leña y doce mil quinientos pesos en oro; consignado a los Sres. Olaguiver Guivelondo y Compañía, su capitán D. Leoncio Zalduondo.

De Tacao, en la Isla Formosa, bergantin norte alemán *Brami*, de 197 toneladas, su capitán Mr. J. J. Jurgensen, en 11 días de navegación, tripulación 11, con arroz; consignado a la orden; y de pasajeros para continuar en el buque 14 chinos, 4 malayos y un europeo, de los cuales 6 pertenecian de un buque que se perdió en el punto de su procedencia, cuyo buque viene de arribada por averías sufridas de un temporal, siendo su destino a Emuy.

De Hong-Kong, barca francesa *Misore*, de 443 toneladas, su capitán Mr. Alfred Lavechef, en 20 días de navegación, tripulación 12, con arroz; consignada a la orden; dicha barca tambien viene de arribada por averías de consideracion, sufridas por un temporal, siendo su destino a Nagasaki.

De Launingmanoc, en Tayabas, pailebot nombrado *Cipriano*, en 7 días de navegación, con 11 trozos de molave, 14 id. de narra, 9 tablones de narra, 5 barrotes de narra, 20 tablones de banabá, 2300 rajas de leña, 120 cestos de brea, 12 atados de bejuocos partidos y 4 piezas de cueros de vaca; consignado al arreez Francisco Hilario.

BUQUES SALIDOS.

Para Shanghai, con escala en Calilayan, fragata rusa *Marta*, su capitán B. Rodolfo Menendez, con 19 hombres de tripulación, en lastre.

Para Pagbilao, en Tayabas, panco n.º 553 *Victoria*, su arreez Pedro Catalan.

Para Mansalay, en Mindoro, panquillo n.º 447 *Sta. Catalina*, su arreez Timoteo Chavarria.

Para Sta. Cruz de Marinduque, en Mindoro, panco n.º 82 *Carmen*, su arreez Balbino Sugan.

Para Catbalonga, en Samar, bergantin-goleta n.º 487 *Pilar*, su arreez Vicente Roselló.

Manila 14 de Noviembre de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Suatao, bergantin holandés *Caiharina*, de 228 toneladas, su capitán Mr. S. Visman, en 10 días de navegación, tripulación 11, con arroz, consignado a la orden; dicho buque viene de arribada por estar haciendo agua y avería en su cargamento y aparejo por el temporal sufrido del 5 al 7 del presente, siendo su destino a Emuy.

De Boac, en Mindoro, bergantin n.º 166 *Santísima Trinidad*, en 5 días de navegación, con 69 trozos de narra, 21 id. de molave, 10 id. de banabá, 170 picos de abacá quilot, 7 id. de aroró, 2 fardos de sinamay de guinaras y 4 cerdos; consignado a Martin Lardizabal, su arreez Julian Majaba.

De Dasol, en Zambales, panco n.º 556 *Soledad*, en 4 días de navegación, con 7 hornadas de carbon, 19 picos de sibucáo, 7 id. de huesos de vaca y carabao, 10 cerdos y 5 finjas de gacgao; consignado a José Lachica, su arreez el citado Lachica.

De Taal, en Batangas, pontón n.º 225 *Rosario*, en 3 días de navegación, en lastre; consignado al arreez Simplicio Agoncillo.

BUQUES SALIDOS.

Para Lóndres, fragata inglesa *Hindustan*, su capitán Mr. Whilliam White, con 29 individuos de tripulación; su cargamento general del país.

Para Hong-Kong, bergantin-goleta español *Manuel*, su capitán Don José S. Ormasa, con 16 individuos de tripulación; su cargamento general del país; y de pasajeros los españoles europeos D. José Soler y D. Feliciano Stulz.

Manila 15 de Noviembre de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Por disposición de este Gobierno Superior del 1.º del actual, se ha dispuesto que todo el que solicite pasaporte para el extranjero, presente su instancia en esta Secretaría con la anticipacion debida, con objeto de que su salida pueda publicarse en la *Gaceta* por tres dias consecutivos.

Manila 13 de Noviembre de 1869.—José P. Clemente. 3

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero la contrata del servicio de impresion y publicacion de la *Gaceta de Manila* durante el bienio de 1868 a 1869; y debiendo sacarse la espresada contrata a nueva licitacion para el entrante de 1870 y 71, se anuncia al público que este acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno Superior Civil el dia 15 de Diciembre próximo venidero a las diez de su mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion, en el cual se rectifican las erratas que aparecen en los números 316 y 317 de la *Gaceta de Manila* correspondientes a los dias 14 y 15 del actual.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la *Gaceta de Manila* durante dos años, esto es, desde el dia 1.º de Enero de 1870 hasta el 31 de Diciembre de 1871, ambos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno Superior Civil el dia 15 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.º El servicio de impresion con todos los gastos del material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la *Gaceta*, se sacarán a licitacion pública por dos años, correspondiendo el primer número de la contrata al 1.º de Enero próximo, adjudicándose a quien se obligue a verificarlo a menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos de dicho periódico.

2.º La *Gaceta* se publicará todos los dias; pero cuando lo conceptuare necesario el Secretario del Gobierno Superior Civil, porque el espacio de un número no bastare a la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de suplemento, consistente en medio número ó número completo, continuacion de aquel.

3.º La tirada ordinaria escederá en cincuenta ejemplares cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, a fin de que haya para completar despues colecciones.

4.ª Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno Superior Civil lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho a mas retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo a sus fondos de escritorio.

5.ª En los dias siguientes a los de fiesta entera religiosa ó de corte, se publicará únicamente medio número, si no se dispusiere la publicacion del número completo.

6.ª El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el órden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno Superior hasta las cuatro de la tarde de cada dia, en cuya hora podrá dar principio a los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorogar estas operaciones hasta la que conviniere la mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

7.ª Publicará asimismo indefectiblemente, todos los meses un indice de todas las Reales órdenes y disposiciones Superiores, por órden cronológico, que se hayan publicado durante el mes anterior, y otro general en el mes de Enero.

8.ª El papel no será inferior en calidad al del número de la *Gaceta* que estará de manifiesto, y en cuanto al tamaño deberá ser el de 38 centímetros largo y 27 ancho cada página de las ocho que contendrá cada número, empaginado correlativamente, y siendo el contratista responsable del incumplimiento. Para cualquiera alteracion de esta regla, aun cuando parezca a primera vista beneficiosa, necesita el contratista autorizacion especial del Gobierno Superior Civil.

9.ª El órden de confeccion de la *Gaceta* será el que designe el Secretario del Gobierno Superior Civil, a quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos españoles que se usarán en la *Gaceta* serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que señalare el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos así que dicho Gefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la *Gaceta*; facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto testual de los documentos, y las tipográficas repetidas darán lugar a multas de diez a doscientos escudos, que se harán efectivas inmediatamente; sin perjuicio de lo demás a que hubiese lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos terminos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la *Gaceta* los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaria expresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 2.ª la tirada de suplemento, si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad a que hubiere lugar según la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contrasena convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme a lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista queda obligado a repartir a residencia de todas las autoridades, corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la *Gaceta* correspondiente al mismo dia, y a remitir en un paquete, a cada Gefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados a los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Gefes, siendo de cuenta del contratista el franco previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos a otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo a las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho a reclamacion de ninguna especie por este franco obligatorio.

15. El contratista servirá la *Gaceta*, sin retribucion alguna, a las autoridades, corporaciones y oficinas que se mencionan a continuacion.

Gobierno Superior Civil	10
Capitanía General	3
Audiencia Territorial	3
Intendencia	4
Consejo de Administracion	1
Fiscalia de la Audiencia	3
Arzobispado	2
Obispado de Cebu, Nueva Cáceres, Nueva Segovia y Jaro	4
Cabildo Eclesiástico	1
Ayuntamiento de Manila	2
Comandancia general de Marina	2
Sociedad Económica de Amigos del País	1
Gobierno de Visayas	2
Id. de Mindanao	2
Secretario del Gobierno Superior Civil, a domicilio	1
Director de la Casa de Moneda	1
Inspeccion de Obras públicas	1
Id. de Minas	1
Id. de Montes	1
Contaduría Central de Hacienda pública	4
Administracion Central de Impuestos	2
Tesorería Central de Hacienda pública	1
Direccion general de Administracion Local	3
Administracion Central de Rentas Estancadas	2
Idem idem de Colecciones y Labores de Tabaco	2
Idem de la Aduana de esta Capital	2
Comandancia general del Resguardo	2
Administracion general de Correos	2
Comisaría de Policía de Manila	1
Comandancia de las partidas de la G. Cambio	1
Subdelegado de Medicina	1
Id. de Farmacia	1

Universidad de Santo Tomás	28
Escuela Normal	28
General 2.º Cabo, Subinspector general	28
Gobierno de la plaza	28
Auditoria de Guerra	28
Id. de Marina	28
Intendencia y oficinas de Administracion militar	28
Subinspeccion de Artillería	28
Id. de Ingenieros	28
Id. de Sanidad militar	28
Secretario de la Comision de estudio de los edificios derruidos por el terremoto de 1863	28
Eslado mayor	28
Capitanía del puerto	28
Secretaria de la Junta de Sanidad	28
Juzgados de Manila	28
Galera de esta plaza	28
Cónsules españoles en China, Singapore y Sidney	28
Gaceta de Madrid	28
Id. del Gobierno de Hong-Kong	28
Boletín del Gobierno de Macao	28
Gobierno Superior Civil de la Habana	28
Idem idem idem de Puerto-Rico	28
Ingeniero Gefe del distrito de Cebu	28

En iguales terminos facilitará un número a todos los Gobiernos provinciales, Alcaldías mayores y Comandancias de distrito y Administradores de Hacienda pública de las provincias de estas Islas. Servirá el contratista hasta cincuenta ejemplares mas, sin derecho a indemnizacion.

16. Los paquetes de la *Gaceta* destinados a los Gefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo, dos horas antes de la salida en la Administracion general del ramo, acompañando la tura firmada del número y direccion de los paquetes, para que que en la misma dependencia y sirva de descargo a aquel en caso de reclamacion. Si esta fuese consiguiente a la falta de algun número, error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribucion: en casos de otra naturaleza les serán abonados por quien corresponda.

17. El precio de suscripcion para los suscritores forzosos será mas beneficioso que resulte en la licitacion bajo el tipo de dos escudos al mes, pero el que satisfarán los suscritores particulares, será que fijare el contratista, siempre que no exceda de dos escudos al mes para los de la Capital y nueve reales fuertes para los de provincia.

18. El importe de las suscripciones forzosas, ó sea de los tribuiales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud de libramiento a su favor, que se expedirá en la Capital por la Direccion de Administracion Local y con cargo a Caja central de ramos locales.

19. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente a la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos a la *Gaceta*, según lo previene la Real órden de 26 de Setiembre de 1861 asciende a novecientos según relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó erigicion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripcion con cargo a fondos locales.

20. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en despacho del Secretario del Gobierno Superior Civil, el dia 15 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Gefe, presidente; del Director de Administracion Local, Gefe de Seccion de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion mas ventajosa a los suscritores forzosos.

21. A toda proposicion acompañará precisamente una carta de pliego ó documento bastante a justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería central de Hacienda pública la cantidad de dos mil escudos efectivos con destino especifico para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el momento de su presentacion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

22. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta en vista de certificación del Secretario de Gobierno que acredite no haber contraido responsabilidad la persona a quien pertenece. La responsabilidad al autor de la proposicion mas ventajosa continuará depositada para responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de certificación de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, el contratista de publicar la *Gaceta* con sujecion a estas condiciones dispondrá el Superior Gobierno lo que convenga a la continuacion de la publicacion expresada, en tanto no pueda verificarse otra basta, quedando el contratista obligado a cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales según cuenta; y al efecto incautará por de pronto la Direccion de Administracion Local de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó parte de ellas devengadas y no percibidas.

24. Sin espreso consentimiento del Gobierno Superior Civil, no podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en licitacion pública.

25. Se declara nula, y será rechazada, toda proposicion no redactada según el modelo que se inserta a continuacion.

26. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta, serán ser de cuenta del rematante.

27. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

28. El contratista se obliga a subvencionar con la cantidad de sesenta pesos mensuales a un Revisor de pruebas que se nombrará por el Secretario del Gobierno Superior y al cual diariamente se le remitirá las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipación a la salida del periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

Modelo de proposicion.

D. (aqui el nombre o los nombres de los que contraen el compromiso) se compromete a publicar la Gaceta de Manila por el tiempo y con estricta sujecion a las condiciones relativas a este ser...

Aprobado por S. E. — Manila 13 de Noviembre de 1869. — El Secretario, P. Clemente.

El Chino Vy-Queco, n.º 4440, empadronado en esta provincia en la clase de transeuntos, ha pedido pasaporte para el puerto de Joló: que se anuncia al público para su conocimiento y fines que pueden convenir.

Manila 15 de Noviembre de 1869. — Clemente. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar a su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Septiembre de 1849.

Table with 4 columns: Name, Province, and two numerical values. Includes entries like Dy-Jaco, Chua-Pengco, Ong-Juatco, etc.

Manila 15 de Noviembre de 1869. — Clemente. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntos, han pedido pasaportes para su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Large table with 4 columns: Name, Province, and two numerical values. Includes entries like Yap-Guengco, Tuy-Tanco, Jao-Choco, etc.

Manila 15 de Noviembre de 1869. — Clemente. 3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

En el dia de hoy se han expedido las siguientes ordenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

Table with 4 columns: Name, Amount, and two numerical values. Includes entries like Sres. Valle y C., C. Lutz y C., Karuth Heinszen y C., etc.

Lo que se anuncia a los interesados, advirtiéndoles que, conforme a lo dispuesto en el articulo 8.º del decreto de esta Intendencia de 14 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones den-

tro del término de tres dias, a contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 13 de Noviembre de 1869. — M. Carreras. 1

COMISION NOMBRADA PARA IMPULSAR LA SUSCRICION ABIERTA CON DESTINO A ERIGIR UN MONUMENTO QUE PERPETÚE LA MEMORIA DE DON SIMON DE ANDA Y SALAZAR.

Relacion de las cantidades entregadas a la Comision nombrada para impulsar la suscripcion abierta con destino a erigir un monumento que perpetúe la memoria del ilustre patricio Don Simon de Anda y Salazar.

CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.

Table with 4 columns: Nombres de los Sres. Suscritores, Parciales, Totales, Escud., Mil. Includes Suma anterior.

Distrito de Bontoc.

Table with 4 columns: Nombres de los Sres. Suscritores, Parciales, Totales, Escud., Mil. Includes Comandante P.-M. D. José Villamide.

Distrito de Benguet.

Table with 4 columns: Nombres de los Sres. Suscritores, Parciales, Totales, Escud., Mil. Includes D. Joaquin Marco y Lampillo.

Comandancia P.-M. de Porac.

Large table with 4 columns: Nombres de los Sres. Suscritores, Parciales, Totales, Escud., Mil. Includes El Sr. Comandante P. y M. D. José Campos Lara.

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud.	Mil.	Escud.	Mil.
Pueblo de Floridablanca.				
El Gobernadorcillo D. Marcos Luneta de la Cruz		500		
D. Gerónimo Solís		500		
„ Juan de los Reyes		125		
„ Tomás Baptista		125		
D. Mariano Beltrán		125		
„ Eusebio Gerónimo		125		
„ Jacinto Timpug		200		
„ Gregorio Malit		125		
„ Bernabé Paute		125		
„ Pio Beltrán		125		
„ Leocadio Maliari		250		
„ Estanislao Maliari		75		
„ Braulio David		42		
„ Francisco Pecson		48		
D. Faustino Disiso		48		
„ Maximino Bacani		24		
„ Florentino de la Cruz		24		
D. Francisco Lusano		24		

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud.	Mil.	Escud.	Mil.
Andrés Manio		24		
„ Roberto Babaran		36		
D. Tomás Morales		24		
„ Celestino David		24		
„ Narciso de Leon		24		
„ Perfecto Sunglao		24		
D. Francisco Manuel		250		
„ Luis Manalang		24		
„ Cecilio Miranda		24		
D. Vicente Dison		125		
„ Mariano Tayag		125		
„ Rufino Mungcal		62		
„ Leonardo de los Santos		48		
D. Maria Ronquillo		62		
D. Basilio Dabu		24		
				3
Total	E.			2572

Manila 12 de Noviembre de 1869.—Por la comision, *Bernardino Marzano*.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.
ESTADO DE BALANCE de los fondos de Propios y Arbitrios el dia último del presente mes de Octubre de 1869.

	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.
Existencia en caja en fin de Setiembre último			7,755	460
INGRESOS.				
PROPIOS.				
Por alquileres de edificios		4,556		
Por rendimientos del cementerio		572		
Por inquilinato de solares		42		
Por arrendamiento de tierras				
ARBITRIOS.				
Por el arbitrio de mercados públicos		1,903	296	
Por id. de matanza de reses		3,426	124	
Por id. de sello y resello de pesas y medidas		4,222	250	
Por puestos de billares				
Por exencion de polos y servicios personales		4,314		
Por fallas al servicio personal		1,255	250	
Por el pontazgo del puente de Mariquina		416		
Por escuela de niños de 1.ª enseñanza en el Ateneo				
Por alumbrado y limpieza de calles		4,974	150	
Por el impuesto sobre carruages				
Por el arbitrio de comedias chincas		930		
Por id. id. tagalas				
Por resultados de presupuestos de años anteriores				
Por ingresos eventuales		2,567		
Por ejercicios cerrados		596	400	
Total			28,202	550

	Escudos.	Mil.
GASTOS.		
Por personal de obras públicas	2,974	
Por material de id. id.	2,709	
Por alquileres de edificios	815	
Por personal de escuelas públicas	1,440	
Por material de id. id.	425	
Por personal de empleados municipales	2,357	
Por material de la Casa Consistorial y otras dependencias municipales	204	
Por un escribiente para la sindicatura	20	
Por alumbrado de Manila y estramuros	2,869	
Por id. de paseos y jardines		
Por entretenimiento ó composicion de calles de Manila y estramuros	301	
Por limpieza de calles	844	
Por personal de paseos y jardines	50	
Por riego de paseos y calzada de Bagumbayan	248	
Por material para funciones de iglesias	206	
Por personal del cementerio	290	
Por material de id.	68	
Por personal de tribunales de gobernadorcillos		
Por material de id. id.	23	
Por gastos de representación del Sr. Corregidor	166	
Por sueldo de los guardas y limpieza del puente de Barcas	45	
Por manutencion de presos pobres y enfermeria en la Cárcel de Bilibit	3,385	
Por espropiacion de terrenos	2,567	
Por 20 p. % de Propios para el Estado	524	
Por el 10 p. % de Arbitrios para id.	4,419	
Existentes en caja	1,553	
Igual	28,202	550

Manila 31 de Octubre de 1869.—El Recaudador-Tesorero, *Jayme Pujades*.—Conforme con los asientos de la Contaduría.—El Contador, *Manuel Moreno y Laines*.—Es copia.—*Bernardino Marzano*.

RECAUDACION Y TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

ESTADO DE BALANCE de la Obra pía de Carriado en fin de Octubre del año de 1869.

Por existencia en efectivo en caja en fin del mes anterior	\$ 777 264	8
En 63 acciones del Banco Español-Filipino	12,600	
En la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería general de Hacienda pública	92,687	80
En 77 bonos del empréstito nacional de los 200.000.000 de escudos	5,975	20
En escrituras corrientes en cartera	78,876	984
En id. en litigio	43,393	864
En id. de difícil cobro, consignado antes del año de 1855	27,514	41
		234,325 224
Por capitales devueltos en el mes por particulares	1,800	
Por id. id. por la Caja de Depósito	3,500	
Por premios cobrados en el mes	472	50
Por alquiler de una casa en prenda pretoria aplicado á premios	76	
Por id. de varias fincas en prenda pretoria de la cual se aplica á capital la cantidad de \$ 486.957 1/2 y á premios 268 87 1/2	755	83
		237,929 554

Por gastos de administracion en el presente mes	\$ 50	
„ ingresado en la Caja de Depósito por un año al interés de 8 p. %	7,300	
„ existencia en efectivo en caja en fin del presente mes	\$ 31 594	18
En 63 acciones en el Banco Español-Filipino	12,600	
„ la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería general de Hacienda pública	89,487	80
„ 77 bonos del empréstito Nacional de los 200.000.000 de escudos	5,975	20
„ escrituras corrientes en cartera	76,090	02 1/2
„ id. en litigio	43,393	864
„ id. de difícil cobro, consignado antes del año de 1855	27,514	41
		224,792 594
„ los documentos del capital devuelto por la Caja de Depósito	3,500	
„ id. del id. por particulares	1,800	
„ id. de la parte de capital devuelto por cobro de alquileres de fincas en prenda pretoria	486	95 1/2
		\$ 237,929 554

Manila 31 de Octubre de 1869.—El Contador, *Manuel Moreno y Laines*.—El Recaudador-Tesorero, *Jayme Pujades*.—Es copia.—*Bernardino Marzano*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta Filomena saldrá probablemente para Zamboanga el martes del actual, segun aviso recibido de la Secretaria de la Comandancia general de Marina. Manila 14 de Noviembre de 1869.—Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueto.

Table with 3 columns: N.º, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, PUNTO DE SU DIRECCION. Lists names like D. Eduardo Garcia de Caceres and destinations like Hong-Kong, Manila, Biescas, Biarritz, Jarandilla, Montoro, Madrid, Granada, Cadiz, Manila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por segunda vez a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la balsa en el rio del pueblo de Lumban de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de mil cien escudos anuales, ó sean tres mil trescientos escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial n.º 276 del dia 5 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 7 de Diciembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 15 de Noviembre de 1869.—Felix Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de siete mil setecientos diez escudos anuales, ó sean veintitres mil ciento treinta escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Noviembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 21 de Octubre de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años, el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 7710 escudos anuales, ó sean 23,130 escudos en el trienio.
2.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 1157 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.
4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
5.º Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.
6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda

pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, a perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a imposicion de multas y no las satisficere a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos a la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta a esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo a carabaos y reses vacunas, a lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta a continuacion para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto a poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino a la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo a la matanza en esta Capital, solo en este caso podran ser comprendidas dos o mas reses en un documento, pero si no se mataren todas a la vez, el veedor del matadero publico hara la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Articulo 24.

Seran remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, a los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, a las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hara mención del nombre del traficante o ganadero en cuyo poder queda este, quien debera presentarlo en el termino de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente a la res o reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Articulo 25.

Se prohibe la matanza de carabaos, machos o hembras, que sean utiles a la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente o por vejez, debera el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente a la salud pública. Cuando el dueño del carabao inutil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo, dara parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondran el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, daran al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negaran siempre que no haya bastante motivo para declararlo inutil.

Los carabaos cimarrones o monteses que fueren cazados seran, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren daran precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podran autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores a este articulo pagaran una multa de quince a veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufriran un dia de trabajos publicos por cada medio peso que no paguen.

Articulo 26.

Se prohibe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos que son esteriles, machorras o viejas, a no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cercioraran antes de que la res es vieja, esteril o sea inutil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila sera necesario autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento publico por peritos.

Los contraventores pagaran la misma multa marcada en el articulo anterior, y con la aplicacion repetida.

Articulo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro articulos que preceden, y seran castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa o descuido se faltare a ellos. En Manila lo sera el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad o legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los parrafos primero y segundo del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento sobre transmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podra impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores o matarifes a las condiciones establecidas, y a los derechos del arriendo.

19. No podra matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: a los que lo verifiquen clandestinamente, o fuera de los sitios referidos, se les impondran derechos dobles a beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonara cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidara de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entendera valido el contrato hasta que recaiga en el la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policia y ornato publico que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podra representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podra, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio sera responsable unica y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dara inmediatamente cuenta al Gefé de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos titulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, seran de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, debera acompañarse por duplicado el plano de posesion de la finca o fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolvera por la via contencioso-administrativa.

Manila 18 de Octubre de 1869.—El Director general, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. vecino de ofrece tomar a su cargo por termino de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del dia de que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 1157 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al publico que el dia 2 de Diciembre proximo, a las 12 de su mañana, tendra lugar en los Estrados de la Intendencia general, la subasta de la contrata de suministro de cajones finos a las fabricas de puros de estas Islas para el envase de tabaco elaborado de menas superiores con destino al consumo interior y exportacion, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendole que la oferta debera expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no seran admisibles.

Manila 6 de Noviembre de 1869.—Francisco Rogent.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar por medio de subasta publica el suministro de cajones finos a las fabricas de puros de estas Islas para el envase en los mismo del tabaco elaborado de menas superiores con destino al consumo interior y exportacion, formado con sujecion a lo prescrito en el articulo 2.º de la Instruccion vigente de subastas, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Servira de tipo para abrir postura la cantidad de trescientos treinta milésimos de escudo (E. 0.330) por cada cajoncito, en progresion descendente, cuya cantidad es la que abona la Hacienda en la actualidad para este servicio.

2.ª La Hacienda se obligara a satisfacer mensualmente al contratista, el importe de los cajoncitos que unicamente se invierten en las fabricas, en la inteligencia de que no podra exigir mas pago por cuenta de los que hubiese entregado que el de aquellos que se empleen dentro del periodo de tiempo que se cita.

3.ª El tiempo de duracion de esta contrata sera de tres años, a contar desde el dia en que se escritura el contrato por el adjudicatario.

Si al terminar el plazo prefijado la Hacienda no tuviera contratista, el que lo fuese por el presente tendra el deber de continuar en el ejercicio de su compromiso con las mismas condiciones por un periodo de seis meses, para lo cual se le avisara con una anticipacion de dos, quedando la Hacienda en aptitud de limitar esta termino sin astimar los intereses del contratista, con el que procedera de acuerdo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

4.ª El contratista se obligara a constituir y entregar en las fabricas de Binondo, Princesa, Cavite, Fortin y Cigarrillos, y en cualquier otra que se establezca la elaboracion de menas superiores, los cajoncitos que se pidan para el empaque de las mismas.

5.ª La madera que ha de emplearse en la construccion de los referidos cajoncitos, ha de ser precisamente la conocida con el nombre de cedro o calantas macho, bien curada y seca, debiendo tener el grueso de ocho diez avos de centímetros cada tabla de las de que compone el envase.

6.ª Las dimensiones de los envases seran las siguientes:

	LONGITUD.			LATITUD.			PROFUNDIDAD.		
	Metros.	Decimetros.	Centimetros.	Metros.	Decimetros.	Centimetros.	Metros.	Decimetros.	Centimetros.
Vegueros.	2	8	1	1	6	1	9	5	12
Imperiales.	2	9	1	1	7	1	1	2	12
Regalia 1.ª	2	8	1	1	12	1	1	12	12
Idem 2.ª	2	9	1	1	12	1	1	8	12
Caballero 1.ª	2	6	1	1	6	1	1	8	12
Idem 2.ª	2	7	1	1	7	1	1	5	12
Londres.	2	9	1	1	2	1	1	7	12
Habano 1.ª	2	8	1	1	12	1	1	6	12
Idem 2.ª	2	8	1	1	12	1	1	5	12
Idem 3.ª	2	8	1	1	2	1	1	1	12
Idem 4.ª	2	7	1	1	2	1	1	1	12
Idem 5.ª	2	9	1	1	6	1	1	7	12
Cortado 1.ª	2	6	1	1	2	1	1	3	12
Idem 2.ª	2	8	1	1	2	1	1	2	12
Idem 3.ª	2	8	1	1	3	1	1	9	12

7. En el acto de la subasta estarán de manifiesto dos cajoncitos de muestras por cada una de las clases marcadas, arreglados en las dimensiones que se citan en la cláusula anterior, y estos mismos estarán también de manifiesto en esta Central desde esta fecha, cuyos modelos estarán sellados y se guardarán después en la Administración Central, un ejemplar de cada clase, quedando en poder del Contratista los restantes.

8. Las repetidas dimensiones anotadas anteriormente se obligará al Contratista a alterarlas en mayor ó menor proporción y en la forma que se le indique y haya necesidad por cualquier circunstancia atenuante del servicio, así como también estará obligado a barnizar los cajoncitos de las menas que se le indiquen y a suministrar envases para cualquiera otra mena que se establezca por el mismo precio de que se subaste este servicio por cada cajoncito siempre que la materia sea la misma á que se refiere la condicion 5.ª aunque la construcción de los mismos sea mas esmerada y haya necesidad de emplear en ellos barniz de brocha. Igualmente se le obligará á alterar la condicion, clase y color de la preñata, orlas y targetas, siempre que sea necesario y previo aviso de la Administración Central en ambos casos con veinte dias de anticipación.

9. El rematante se obligará á adquirir del Contratista actual de este servicio, previo abono al mismo de la cantidad de quinientos veinte escudos (E. 520) el sello y volante que existe custodiado en la fabrica de Binondo, y sirve para marcar en seco las tapas de los cajoncitos, sin que pueda reclamar por ningun concepto la extraccion del referido sello, cuya adquisicion será obligatoria del Contratista que le suceda en la presente contrata.

10. El pago de los operarios que han de manejar el volante de que se trata anteriormente, será de cuenta del contratista, así como las composiciones que por efecto del uso necesiten hacerse en dicho artefacto, el cual debera entregar á la terminacion de la contrata en el mejor estado, previo reconocimiento pericial que se practique al efecto.

11. Si por cualquier circunstancia llegase á inutilizarse el sello referido, el contratista se obligará á reemplazarlo con otro enteramente igual en la calidad, clase y forma.

12. El contratista tendra el deber de marcar en los cajoncitos, con tinta negra y caracteres bien claros é inteligibles, el mes á que pertenece la elaboracion, el año, la mena del tabaco y el número de cigarros que el cajon contiene. Las dos primeras marcas se estamparán en la cara posterior á la en que se pega la carátula y las otras una en cada costado.

13. El contratista tendrá siempre en sus depósitos ó en los que determine la Administración Central, un repuesto suficiente de maderas, y un surtido de cajoncitos, cuyo número no bajará de treinta y cinco mil, para envasar las menas cortadas y al estilo habano, así como una parte proporcional correspondiente á las demás menas; y si este repuesto no fuese bastante para la manufactura de tabacos superiores con destino al consumo interior y exterior, se prevendrá lo necesario al contratista con diez dias de anticipacion para que lleve los pedidos que se le hagan.

14. El repuesto á que se refiere la anterior condicion será vigilado por la Administración Central ó por persona que esta delegue siempre que tenga por conveniente: las faltas de maderas ó cajoncitos que se noten en estas visitas se repondrán por el contratista en el término de veinte dias, en el concepto de que de no verificarlo pagará la multa de dos mil escudos, procediendo la Administración á verificar el repuesto por cuenta del mismo contratista.

15. Las entregas de los cajoncitos deberan hacerse directamente á los Inspectores de las fabricas y á virtud de pedidos de estos, visados por este Centro.

16. Los cajoncitos se reconocerán por un perito que nombrará la Administración Central para que espagna si la madera se halla curada y seca y si la construccion es perfecta, sólida y arreglada á modelo, en la inteligencia que los que adolezcan de cualquier defecto, por insignificante que sea, se devolverán al contratista, de cuya cuenta será también el pago de los honorarios que devengue el espresado perito.

17. Los pedidos á que hace referencia la condicion 15 han de cubrirse indispensablemente por el contratista á los cuatro dias de haberlos hecho, bajo la multa de seiscientos escudos.

18. No podrá el contratista exigir la admision en fabricas de mas cajoncitos que los que se le pidan, sea cuales fueren las menas á que correspondan y las cabidas que deben tener; en el concepto de que cualquiera reclamacion que haga con este objeto ó el de un número determinado de ellos, le será desatendida.

19. Para que el contratista pueda con facilidad satisfacer los pedidos que se le hagan, se avisará frecuentemente con los Inspectores de las fabricas, á quienes pedirá nota de cuales sean los cajoncitos que precisamente puedan hacer mas falta.

CONDICIONES GENERALES.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, no siendo admisibles aquellas que carezcan de dicho requisito.

21. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento por el cual se justifique haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y un escudos, ó sea el cinco por ciento del importe á que próximamente asciende la 5.ª parte del número de cajoncitos que durante un quinquenio se invierten en las fabricas.

22. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá el Excmo. Sr. Presidente á darles el número correlativo, calificando los que deban ser admisibles y exigiéndose al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

23. Una vez presentado al Excmo. Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

24. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos y previa apertura del que encierre el tipo reservado, procederá el Excmo. Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á aquel que

ofrezca mayores ventajas á la Hacienda pública, y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejora mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron proposiciones mas ventajosas que resultaran iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

25. Para que tenga efecto la contrata, se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista para que, afianzándose en la cantidad de once mil ciento dos escudos para garantia y cumplimiento de la misma, otorgue la competente escritura y retire el depósito.

26. Los gastos que origine el otorgamiento de la escritura, sus copias y demas serán de cuenta del rematante.

27. La fianza á que se refiere la condicion 25 se constituirá en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital, según la base 2.ª de la disposicion 7.ª de las acordadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de 23 de Abril de 1866, en donde ganará el interes marcado en las mismas.

28. Queda prohibido el presentar reclamaciones ú observaciones sobre la contrata, que tiendan á modificar ó restringir el todo ó cualquiera de las cláusulas de ella. Las que ocurran despues de celebrado el remate se harán ante la autoridad correspondiente con arreglo á lo que determina la ley, y si se faltase por el Contratista al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

29. El Contratista no podrá ceder el todo ó parte de la contrata sin la autorizacion competente; en la inteligencia de que en caso contrario, habrá lugar á la rescision de la contrata, procediéndose á nueva subasta á espensa del mismo contratista, quien además quedará responsable con su fianza á la indemnizacion de los daños y perjuicios que se eroguen al Estado, todo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la nueva instruccion de subastas, aprobada por Real orden de 4 de Agosto de 1862.

30. La Hacienda podrá ejercitar el derecho de rescision si así lo exigiese la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Manila 25 de Octubre de 1869.—El Administrador Central, *Berute*.—El 1.º Jefe de Sección, *Eduardo de la Guardia*.—Es copia.—*Regent*.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, vecino de..... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* n.º.... y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 21 como acredita el documento que debidamente acompaña, se compromete á surtir á las fabricas de tabaco del número de envases finos que las mismas necesiten para el empaque de los cigarros de menas superiores con destino al consumo interior y exportacion en la cantidad de..... por cada cajoncito, con entera sujecion á las condiciones del pliego redactado por la Administración Central de Colecciones y Labores, del que se ha enterado á su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado. 0

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general, la subasta de la contrata de la impresion de ciento sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pliegos que formarán ciento y seis mil seiscientos doce ejemplares de cuentas del Tesoro de Rentas de gastos públicos, presupuestos y otras demostraciones de contabilidad, bajo el tipo en progresion descendente de tres escudos setecientos milésimos por cada cien pliegos impresos, con entera sujecion al modelo que está de manifiesto en la Contaduria Central de Hacienda pública, y pliegos de condiciones que igualmente está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Noviembre de 1869.—*Francisco Rogent*. 0

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

	INDÍGENAS.	EUROPEOS.
	Pueblos.	Hombres. Mujeres. Párvulos. TOTAL.
Manila.	1	1
Binondo.	1	1
Quiapo.	1	1
S. Miguel.	1	1
Suma.	4	4
Manila.	1	1
Binondo.	1	1
Quiapo.	1	1
S. Miguel.	1	1
Suma.	4	4

Cementerio general de Paco y Noviembre 13 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	
Manila.	2			2
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.	2			2

Pueblos.	EUROPEOS.			TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Noviembre 14 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Martin de Regla indio, casado, de cuarenta años de edad, natural y vecino del pueblo de Tambobon, de oficio piloto de casco, procesado en la causa n.º 58 por asalto, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Tondo 10 de Noviembre de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Agapito Loyog.—Buenaventura Zalvidea. 1

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los nombrados Cornelio (a) Quilio, del sitio de Pangjolo de la comprension de Polo de esa provincia, Imong (a) Casarina de Meysilo, Victoriano de Pugabbaboy y un compañero de este desconocido, Ciriaco y Martin, ambos de Pasay, que viven en el barrio de Moron, reos en la causa n.º 13 para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta providia a contestar los cargos que contra ellos resulten, pues de acerto así les oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar definitiva, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias ulteriores.

Dado en Tondo 13 de Noviembre de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Buenaventura Zalvidea.—Agapito Loyog. 3

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Siguen ocupando los polistas en la recomposicion de puentes, caminos é imbornates.

Accidentes.—A las 12 de la noche del dia 3 del actual fué asaltada la casa de Bartolomé Supanga en el barrio de Anagao, comprension del pueblo de Salasa, limítrofe á esta cabecera, por una cuadrilla de tulisanes, habiendo robado 300 pesos en dinero y alhajas de oro. El Juzgado está practicando las oportunas diligencias, habiéndose capturado en la noche del dia siguiente á seis individuos que se creen algunos de ellos autores y otros cómplices ó encubridores.

En los dias 5, 6 y 7 del corriente se ha sentido en esta provincia un fuerte temporal del N. O. al N. De sus resultados se destecharon algunas casas de nipa en esta cabecera, resintiéndose mucho el sembrado de palay: hasta ahora no se sabe sus efectos en los demás pueblos por no haberse aun recibido los partés de los respectivos Gobernadorcillos.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos cavan; idem de Calacio, 3 escudos 12 cénts. id.; aceite de id., 75 cénts. ganta; cocos de id., 2 escudos 25 cénts. ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 8. Para Manila, bergantin-goleta «Guipuscuano.»
Lingayen 9 de Noviembre de 1869.—Luis Santamarina.

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el dia 30 á la fecha.

Salud pública.—Inmejorable.

Cosechas.—Trasplantan los semilleros de tabaco y palay y recogen el camote.

Obras públicas.—Sigue la recomposicion de esta casa-Comandancia.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 31 del próximo pasado Octubre fué hallado, en el camino entre las rancherías de Dava y Sabangan un Igorrote muerto, ahorcado la noche anterior. El destacamento de Sabangan concurre al sitio, recogió el cadáver y práctico varios reconocimientos en las inmediaciones, sin otro resultado que sospechas. Prévias las primeras diligencias de reconocimiento, identificacion de la persona, enterramiento, etc., se prosiguen en esta las actuaciones judiciales consiguientes, que hasta hoy no aparece el autor del atentado.

Hoy ha llegado á esta cabecera el Sr. Comandante del Regimiento Infantería de España n.º 5 D. Ramon de la Torre y ante él han jurado la Constitucion todos los Sres. Oficiales y tropa destacados en este distrito reunidos al efecto en este punto, á escepcion de un cabo y cuatro soldados que han quedado en cada destacamento y concurrirán aquí con el propio objeto cuando dicho señor regrese de Bontoc, para donde continúa su marcha.

A cubrir bajas ocurridas por licenciamientos han ingresado nueve soldados del citado Regimiento.

Cayan 6 de Noviembre de 1869.—El Comandante P.-M.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 27 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Prosiguen la reparacion de los caminos y ejecucion de los demás trabajos públicos en la mayor parte de los pueblos.

Novedades.—El 30 del pasado el Gobernadorcillo de Libon ha comunicado á este Gobierno que en el rio de Palas, jurisdiccion de dicho pueblo, fué hallado el cadáver de un hombre que al parecer ahogado: sobre este hecho se está instruyendo las correspondientes diligencias.

El 25 de Setiembre último, un parao de la propiedad de Estanislao Rodriguez, de Catanduanes, se naufragó en el sitio de Binataan, jurisdiccion de Caramoran, habiéndose salvado tres individuos, Mariano de la Rosa, Lorenzo de la Rosa y Santiago Columbo, de los once que componía la tripulacion, no habiéndose aun encontrado los ocho que faltaban.

Ha aparecido la langosta en los pueblos de Birac, Bato y Pandan; pero los naturales se dedican á su esterminio.

Con fecha 28 del mes anterior comunicó el Comisionado de Catanduanes D. José M.º de Lizaso, que el 25 de Octubre último, un telegrafista del pueblo de Vigo divisó cuatro embarcaciones con velas blancas que se dirigian á Pandan: otro del pueblo de Bato divisó el mismo dia diez y siete pancos de moros con rumbo á la isla de Roforapo: al dia siguiente se les volvió á ver en el mismo sitio un poco mas al Leste, y ayer se pudieron de vista.

Precios corrientes en Legaspi.

Abacá, 18 escudos pico; arroz, 6 escudos cavan; palay, 3 escudos idem; cacao, 3 escudos ganta; aceite, 1 escudo idem; bejuco partidos, 5 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 31 Oct. De Jimagan, bergantin-goleta «Dinia» en lastre; al puerto de Legaspi.

Id. 2 Nov. De Manila, id. id. «Virgen del Carmen» con algunos efectos; al id. de idem.

Buque salido.

Dia 28 Oct. Para Manila, bergantin-goleta «Galeno» con abacá; del puerto de Tabaco.

Albay 3 de Noviembre de 1869.—Mariano de la Cortina y Oñate.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 15 de Noviembre de 1869.

Horas.	Barómetro reducido á P en milímetros.	Temperatura en el centro.	Humedad.	Temperatura del viento.	Temperatura del viento por en metros.	Dirccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	745.79	25	92	86.9	20	N. calma.	Cubierto.	Bella.
9 m.	55.64	26.2	91	81.8	20	NNO. ventolina.	C. celaj.	Tranq.
12.	55.28	27.2	85	77.2	20.4	ONO flojo.	D. nebli.	Rizada.
3 t.	53.55	30.7	80	65.8	20.2	NE. galeno.	Id. nub.	Tranq.
Temperatura máxima del dia.							32.0	
Idem mínima idem.							22.0	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.							5.8 milímetros.	
Lluvia en idem idem.							0.0 idem.	